

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Rectifican error material contenido en la R.D. N° 214-2010-COFOPRI/DE mediante la cual se encargó la Jefatura de la Oficina Zonal de Huánuco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 244-2010-COFOPRI/DE**

Lima, 18 de octubre de 2010

VISTO:

El Memorandum N° 0569-2010-COFOPRI/OZHUANUC de fecha 27 de setiembre de 2010, emitido por la Jefa (e) de la Oficina Zonal de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 214-2010-COFOPRI/DE de fecha 14 de setiembre de 2010, se encargó a la Ingeniera Yesi Sánchez Barruetas, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de suplente, a partir de dicha fecha hasta el 03 de octubre de 2010, inclusive, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos puedan ser rectificables de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, resulta necesario rectificar un error material contenido en el Artículo Único de la Resolución Directoral a que se hace referencia en el primer considerando de la presente resolución, según lo indicado en el documento de Visto;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material contenido en el Artículo Único de la Resolución Directoral N° 214-2010-COFOPRI/DE de fecha 14 de setiembre de 2010, de acuerdo al detalle siguiente:

DICE: "Yesi Sánchez Barruetas".

DEBE DECIR: "Yesi Sánchez Barrueta".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN BELTRAN VARGAS
Directora Ejecutiva de COFOPRI

557396-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran nulidad del acto de presentación de sobres de precalificación y modifican Cronograma del Proceso de Licitación de Largo Plazo de Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema Aislado Iquitos de Electro Oriente S.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 242-2010-OS/CD**

Lima, 19 de octubre de 2010

VISTOS:

La Carta GO-1563-2010, remitida por la empresa Electro Oriente S.A. a OSINERGMIN con fecha 14 de octubre de 2010 y el Informe N° 378-2010-OS/CD de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 231-2010-OS/CD, publicada el 30 de setiembre de 2010, se aprobaron las Bases Integradas del Proceso de Licitación de Largo Plazo de Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema Aislado Iquitos de Electro Oriente S.A. (en adelante "Bases Integradas" y "Proceso de Licitación").

Que, con fecha 12 de octubre de 2010, se efectuó el acto de presentación de sobres de precalificación, conforme al Cronograma aprobado en las Bases Integradas. Al abrirse los sobres en presencia notarial, el Comité de Adjudicación de la Empresa Electro Oriente S.A. y el Comité de OSINERGMIN, encontraron en uno de dichos sobres, una carta en la que una empresa adquirente de Bases cuestionaba deficiencias del proceso;

Que, mediante Oficio N° 689-2010-GART, de fecha 13 de octubre de 2010, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, solicitó a la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante la LICITANTE), el descargo respecto a la carta recibida en el acto de presentación de sobres de precalificación a que se refiere el párrafo precedente;

Que, en atención al Oficio N° 689-2010-GART, se ha recibido la Carta GO 1563-2010, en el que la LICITANTE explica que la empresa adquirente de las Bases que presentó la carta (en adelante la "empresa adquirente de Bases"), ha manifestado en ella que (i) no se ha cumplido con dirigirse la respuesta a sus consultas o sugerencias formuladas de acuerdo con la etapa 3 del Cronograma del Proceso de Licitación, (ii) no se alcanzó el correspondiente código de identificación señalado en el numeral 3 del Literal D de las Bases Integradas, y (iii) no se tomó en cuenta las sugerencias adicionales que presentó con carta de fecha 09 de setiembre de 2010;

Que, la LICITANTE reconoce las omisiones manifestadas en (i) y (ii) y solicita a OSINERGMIN, que se retrotraiga el Proceso de Licitación hasta después de la etapa de aprobación de Bases Integradas, declarando nulo lo actuado con posterioridad a dicha aprobación e indicando que ello conllevará a la modificación del calendario del proceso. En cuanto a la omisión de análisis de sugerencias adicionales, indica que no fueron tomadas en cuenta por el Comité de Adjudicación porque fueron presentadas en fecha posterior a la culminación de la etapa de sugerencias y consultas a las Bases.

2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 6 del Reglamento de Licitaciones de Suministros de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM (en adelante el Reglamento), cada una de las etapas del Proceso de Licitación debe ser cumplida tanto por el conductor del proceso como por los adquirentes de las Bases y/o postores, conforme se encuentra establecido en las Bases Integradas y en las fechas previstas en el Cronograma, debiendo OSINERGMIN, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.2 de la Ley N° 28832 y el Artículo 31° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, supervisar la ejecución de las Bases y las condiciones del proceso de licitación que ha aprobado, dentro de cada una de las etapas;

Que, de acuerdo con los numerales 5 y 14.2 del literal D de las Bases Integradas, la absolución de las consultas será dirigida a quienes adquirieron las Bases, mediante comunicación que el Licitante remita a los postores, la cual se efectuará por circular, comunicación escrita y/o por correo electrónico, en la dirección postal del Postor y/o dirección electrónica del representante del Postor;

Que, el numeral el Artículo 4.7 de la Norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministro para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832" y el numeral 3 del literal D de las Bases Integradas, señalan que la LICITANTE brindará a cada adquirente de Bases un código de identificación, que no podrá revelar a terceros, el mismo que deberá ser utilizado por el Postor en todas las etapas del Proceso de Licitación, que en concreto es a partir de la presentación de los sobres de precalificación, a efectos de implícitamente resguardar el anonimato de los postores en dicha etapa;

Que, según lo indicado por el LICITANTE en el sexto párrafo de su Carta GO-1563-2010, ha existido un "error

de omisión" del LICITANTE en los aspectos referidos a la comunicación de respuesta a las observaciones o consultas a las Bases y la entrega del código de identificación; en consecuencia, se reconoce así el incumplimiento de las normas legales y disposiciones de las Bases Integradas a que se refiere el considerando precedente;

Que, el mencionado incumplimiento, afecta el derecho del administrado y son parte del procedimiento regular que se debe desarrollar dentro del Proceso de Licitación, según lo previsto en los numerales 3 y 5 del Literal D de las Bases Integradas y el principio del debido procedimiento, contenido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG; Asimismo, las referidas deficiencias, traen como consecuencia que la empresa adquirente de Bases, desconozca la respuesta que se ha dado a su consulta y por tanto, se limite los elementos de juicio para tomar la decisión de presentar su sobre de precalificación y, por ende, continuar participando en el Proceso de Licitación; y por otro lado la falta de código de identificación impediría guardar el anonimato que implícitamente debía acompañar el acto de presentación de sobres;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10° inciso 2 de la LPAG, constituye causal de nulidad del acto administrativo, la omisión de alguno de sus requisitos de validez; en consecuencia no habiéndose cumplido con los requisitos a que se refieren los considerandos precedentes, corresponde declarar la nulidad del acto de presentación de sobres de precalificación y retrotraer el Proceso de Licitación al estado de disponer que la LICITANTE subsane las deficiencias indicadas y luego de ello, se pase a la etapa de precalificación, reformulándose para tales efectos, el respectivo cronograma;

Que, respecto al extremo que aduce la empresa adquirente de Bases, vinculado con la presentación de sugerencias adicionales efectuadas con posterioridad a la etapa de consultas, cabe precisar, conforme ha informado la LICITANTE, que las sugerencias adicionales fueron remitidas con fecha 09 de septiembre de 2010, motivo por el cual no procedía el análisis de las mismas, teniendo en cuenta que el plazo para presentar sugerencias y consultas, de conformidad con la etapa 3 del Cronograma, venció con fecha 30 de julio de 2010. Por este motivo, no corresponde pronunciarse sobre este punto al ser correcto que la LICITANTE no haya considerado esas últimas sugerencias y consultas, por cuanto éstas resultaban improcedentes por extemporáneas.

Que, finalmente, se ha emitido el Informe N° 378-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Procedimientos para Licitaciones de Suministros para los Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 04-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del acto de presentación de sobres de precalificación, efectuado en el Proceso de Licitación de Largo Plazo de Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema Aislado Iquitos de Electro Oriente S.A., cuyas Bases Integradas han sido aprobadas mediante Resolución OSINERGMIN N° 231-2010-OS/CD; debiendo retrotraerse el Proceso de Licitación hasta después de la etapa de aprobación de las Bases Integradas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Modificar el ítem 2 y los ítems 6 y siguientes del Cronograma del Proceso de Licitación contenido en el numeral 1 del Literal D de las Bases Integradas para la Licitación de Largo Plazo de Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema Aislado Iquitos de Electro Oriente S.A., aprobadas mediante Resolución OSINERGMIN N° 231-2010-OS/CD, conforme al siguiente cuadro:

PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACION (CRONOGRAMA)		
N°	Actividad	Plazo
2	Venta de Bases	Hasta el 03 de noviembre de 2010
6	Publicación de Resolución de OSINERGMIN que declara nulidad y modifica Cronograma	Hasta el 20 de Octubre de 2010
7A	Notificación de la absolución de consultas a las Bases (consultas que habían sido efectuadas hasta el 30 de julio del 2010)	21 y 22 de octubre de 2010
7B	Notificación de código de identificación	Desde el 21 de octubre hasta el 03 de noviembre de 2010.
7C	Presentación de sobres de precalificación	4 de noviembre de 2010 Desde 09:00 hasta 17:00 hrs. Notaría DANNON, sito: Av. Javier Prado Oeste 705- Magdalena, Lima
8	Comunicación de precalificación	09 de noviembre de 2010
9	Presentación de Garantía de Seriedad de Ofertas y Contratos de Suministro firmados	23 de noviembre de 2010
10	Cancelación del Proceso	Hasta el 26 de noviembre de 2010
11	Adjudicación de la Buena Pro	07 de diciembre de 2010
12	Publicación de resultados de la Licitación en sitio web del Licitante.	08 de diciembre de 2010
13	Remisión del Acta	Hasta el 10 de diciembre de 2010
14	Firma del Contrato de Suministro	Hasta el 16 de diciembre de 2010
15	Remisión de copia de Contratos de Suministro firmados a OSINERGMIN	Hasta el 21 de diciembre de 2010

La empresa Electro Oriente S.A. deberá asignar nuevos códigos de identificación a todos los adquirentes de Bases y remitirles la absolución de las consultas que fueron formuladas hasta el 30 de julio del 2010, de la forma prevista en los numerales 3 y 5 del Literal D de las Bases Integradas, aprobadas mediante Resolución OSINERGMIN N° 231-2010-OS/CD y conforme a los plazos previstos en los ítems 7A y 7B del cronograma que antecede.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

557293-1

Disponen la prepublicación de las altas y bajas de metrados existentes de las instalaciones de distribución eléctrica en el período de 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009 y establecen plazo para remitir opiniones y/o sugerencias

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 246-2010-OS/CD

Lima, 19 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 77° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), cada cuatro años, OSINERGMIN actualiza el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada por las empresas concesionarias. En el caso de obras nuevas o retiros, la citada norma dispone que OSINERGMIN, incorporará o deducirá el respectivo VNR;

Que, de conformidad con el Artículo 159° del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, las empresas deben poner en conocimiento de OSINERGMIN, en los plazos y oportunidades que este determine, toda inversión en obras de distribución que aumente su VNR y comunicar anualmente al regulador el retiro de las instalaciones innecesarias para la prestación del servicio, a fin de ser excluidas del respectivo VNR;

Que, el segundo párrafo del numeral 4.1.3 de la Guía de Elaboración del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica (Guía VNR), aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 329-2004-OS/CD, establece que el cálculo del